

Publicado en el  
dia ocho de Mayo  
de mill e quinientos  
cincuenta y tres a.

y Su Escribano de Camara, aprobando la Ordenanza echa por  
esta Ciudad; para que todos los Mros de Caldereros, ayen vivir  
precisamente en la Calle de la Caldereria, donde en todos los  
han tenido su Residencia, y que a este fin di' fruten el d'no del tanto,  
Entos alquileres de todas las Casas que hubiere en ella, Oentas Con  
tas que por Costumbre hubieren estado ocupadas con estos officios  
Sin embargo de la Contradiccion echa por parte de Beltran Calu,  
Verino de esta Ciu. y lo que alego sobre que se desestimase esta  
aprovacion, y mandando se guarde y cumpla, entado y por todo,  
Sin ni venir contra ella, dando para su Observancia las Ordenes  
y providencias que se requireran; Tambien se dio el Cumplim.  
puesto a ella, por el Sr. Correg.º: La Ciu.º haviendola oydo  
la obedecio con el respeto devido; Y acordó se guarde y cumpla,  
entado y por todo como en ella se contiene, y se haga saber a los  
fabricantes de este officio de Caldereros que viven fuera de esta Ca  
lle donde deuen que para San Juan de junio que vendra de este  
presente año, se muden a ella, o en sus ya mediaciones aduir.  
tiendoles el d'no del tanto: Ytto V.º Despacho se ponga en el  
Libro Corriente de Ordenanzas para su perpetua Observancia  
y se publique esta Comodal =

Entre el Sr. D.º Joachin de Toledo =

Reedor de Lana  
devo

Memorial de Lorenzo Cantano, Reedor del Gremio de  
Lanaderos, en que haze relacion de no poder servir este encargo  
por diferentes accidentes que se lo impide, y Suplica a la Ciu.º  
desirva exonerarle del nombramiento otro en su lugar: Y ha  
viendolo oydo todo por excusado, y nombro en su lugar a  
Juan Pizarro =

Sr. pleito Conto  
tana

Se hizo presente a la Ciu.º el Despacho librado por el Sr.  
Correg.º Intendente General, de Justicia, y Villa de Totana,  
para la Observancia del d'no que el Ayuntamiento tiene, y facul  
dad de Caper Nieve en la Sierra de Espuna, para su abasto en  
los Paños; Y no deuen contribuir por esta, ni otra razon ni  
algunos a esta Villa, con arrespo, a lo que resulta de los autos,  
Seguidos con esta Villa, con lo demas que consta de otro Des  
pacho, al que no solo niegan el Cumplim.º. Sino intentar